

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL TERRANO S.A.S. y CARLOS
EDUARDO RODRIGUEZ ESTEBAN
Radicado: 2019-00303

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado vía correo electrónico, conforme lo dispuesto en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se acredita por parte del iniciador acuse de recibo, ni se constata por otro medio el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y el parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", según lo informa dicha Corporación en el comunicado No. 40 del 23 y 24 de septiembre de 2020.

Tampoco se tiene en cuenta la notificación de conformidad con el inciso final del art. 292 del C.G.P., pues no se acreditó el envío del aviso, se allegó solamente la remisión del citatorio.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6d4ad1f33c75bd1640c8379d220165b6ab98a333463c12
6b46da80eef7413a4**

Documento generado en 23/11/2020 07:17:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**